

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 8 • Miércoles, 16 de enero de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).—	230
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	238
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba.—	238
— Delegación de Medio Ambiente. Secretaría General Técnica. Sevilla.—	251
— Delegación Provincial. Córdoba.—	253

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Recursos Humanos.—	255
---	-----

AYUNTAMIENTOS

Montalbán de Córdoba, Puente Genil, Lucena, Pozoblanco y Benamejil	255
--	-----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Lucena	256
--------------------------------	-----

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 13.944

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A.), de fecha 06-08-2007 y relativa al trabajador 141034089381 RAQUEL GRANADOS MONTES en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DEL LIBRO DE FAMILIA QUE ACREDITE EL PARENTESCO.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 13.945

D. Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 24-08-2007 por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 23.01.2007 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador D. MANUEL REINA JIMÉNEZ, con número de Afiliación 14-10032655-12.

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que figura de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que con fecha 24-01-2007, se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditase la procedencia de su Baja en el citado régimen, sin que dicho requerimiento haya podido ser notificado en los domicilios que constan en su solicitud al haber sido devuelto en dos ocasiones por la Oficina de Correos, con la indicación de «ausente».

Que por tanto, el citado requerimiento, fue remitido para su publicación en el tablón de anuncios de su ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, habiéndose producido la publicación en el nº 70 del 23-04-2007.

Que ha transcurrido el plazo de diez días desde su publicación sin que se haya aportado la misma, no habiendo quedado debidamente acreditada, por tanto, su exclusión en el campo de aplicación del R.E.T. Autónomos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

RESUELVE:

Tenerle por DESISTIDO DE SU SOLICITUD de fecha 23-01-2007.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 13.946

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución a instacia de parte, respecto a los trabajadores que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

141042881524-JESUS MARIA FERNANDEZ NIETO - 20 DE AGOSTO DEL 2.007

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que Vd. ha solicitado su baja en el Régimen Especial de Empleadas de Hogar-discontinua, habiendo quedado debidamente acreditado el cese en la actividad indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 49 del Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero
 - Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 9 de septiembre de 1.971

- Artículo 33 del Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, alta, baja y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de ella dependiente será competente para reconocer el derecho a ala afiliación, alta y baja en la Seguridad Social.

RESUELVE:

Aceptar la BAJA en el Régimen Especial de Empleadas de Hogar de la Seguridad Social, con la fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección

Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

El Director de la Administración, Fdo. Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.947

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 24-08-2007 por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 19-06-2007 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador D. ANTONIO BENJUMEA HERRERA, con número de Afiliación 140046639819.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que con fecha 19-06-2007 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditara su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación a nuestro requerimiento.

Que no ha quedado debidamente acreditado, por tanto, su inclusión en el campo de aplicación del R.E.T. Autónomos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo setenta y uno de la ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes establece que procede declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del solicitante, sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

RESUELVE:

Tenerle por DESISTIDO DE SU SOLICITUD de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 19-06-2007.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento catoce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del día veintisiete).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.948

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RE.T.A.), de fecha 05-10-2007 y relativa al trabajador 140057064285 JOSE MANUEL SAAVEDRA BERRAL en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DE LAS ESCRITURAS DE ELEVACIÓN A PÚBLICOS LOS ACUERDOS SOCIALES POR LOS QUE CESA COMO ADMINISTRADOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL «MOLINA SAAVEDRA, S.L.»

(X) - CERTIFICADO DEL NUEVO ADMINISTRADOR INDICANDO LA FECHA DE CESE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.949

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RE.T.A.), de fecha 05-10-2007 y relativa al trabajador 140077800764 DOLORES RIOS POLONIO en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DE LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DE LA DECLARACIÓN CENSAL DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD A LA AGENCIA TRIBUTARIA (MODELO 036) DE LA SOCIEDAD.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento Ge-

neral sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 13.950

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N° 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 22-05-2007 por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 12-03-2007 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto a la trabajadora D^{ña}. OLGA MARIA BAÑOS GARCIA, con número de Afiliación 0710015712849.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que con fecha 15-03-2007 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditara su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, sin que dicho requerimiento haya podido ser notificado en los domicilios que constan en su solicitud al haber sido devuelto en dos ocasiones por la Oficina de Correos, con la indicación de «desconocido».

Que por tanto, el citado requerimiento, fue remitido para su publicación en el tablón de anuncios de su Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, habiéndose producido la publicación en el B.O.P. N° 105 del 13 de junio del 2.007.

Que no ha quedado debidamente acreditado, por tanto, su inclusión en el campo de aplicación del R.E.T. Autónomos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes establece que procede declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del solicitante, sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

RESUELVE:

Tenerle por desistido de su solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 12-03-2007.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 13.951

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N° 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RE.T.A.), de fecha 10-09-2007 y relativa al trabajador 140066106204 FRANCISCO JAVIER RAMOS GONZALEZ en escrito del Jefe de Area de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DE LAS ESCRITURAS DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE FECHA 13-09-2001.

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DE LA DECLARACIÓN CENSAL DE COMUNICACIÓN DE CESE DE LA ACTIVIDAD A LA AGENCIA TRIBUTARIA (MODELO 036) COMO PERSONA FÍSICA.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 13.952

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N° 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RE.T.A.), de fecha 10-09-2007 y relativa al trabajador 140056601719 ANTONIA JURADO LOZANO en escrito del Jefe de Area de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DEL LIBRO DE FAMILIA QUE ACREDITE EL PARENTESCO.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan,

notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.953

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RE.T.A.), de fecha 18-07-2007 y relativa al trabajador 141000521523 MANUEL REINA CABALLERO en escrito del Jefe de Area de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DEL MODELO 036 DE COMUNICACIÓN DE CESE EN LA ACTIVIDAD A LA AGENCIA TRIBUTARIA.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.954

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RE.T.A.), de fecha 06-07-2007 y relativa al trabajador 140062815211 JOSE ANTONIO YEBENES AGUILERA en escrito del Jefe de Area de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DEL MODELO 036 DE COMUNICACIÓN DE CESE EN LA ACTIVIDAD A LA AGENCIA TRIBUTARIA.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su peti-

ción, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.955

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado Trámite de Audiencia en el Régimen General de la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan y con la fecha que así mismo se indica:

140066796116 ANTONIO ZAMORA ZAMORA 24 DE AGOSTO DE 2007

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de Audiencia en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia:

A los efectos del Trámite de Audiencia establecido por el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), le comunicamos que por esta Administración se ha instruido expediente de BAJA DE OFICIO en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El citado expediente se ha instruido al comprobarse en los antecedentes que obran en esta Administración, que Vd. Ha cesado en la actividad que venía desarrollando, como socio de la entidad Novias Zaru, S.L. Donde actualmente se encuentra en alta, por lo que deberá comunicarnos si continúa con el ejercicio de una actividad que le incluya en el campo de aplicación del RETA, y en su defecto presentar la correspondiente Baja, acompañada de la documentación que estime oportuna para acreditar la fecha del cese en la actividad.

Por lo que antes de dictar Resolución se le requiere para que en el plazo de QUINCE DÍAS alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes de acuerdo con el citado artículo 84 de la Ley 30/92. En el referido plazo, deberá de remitirnos los modelos que se acompañan de «Opciones en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos» debidamente cumplimentado y firmado. De no remitir los citados modelos se entenderá ejercitado su derecho de opción por la EXCLUSIÓN de la cobertura de Incapacidad Temporal, y asignándosele la base mínima de cotización.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.956

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 25/09/2007 por la que se estimado su solicitud de inclusión de la cobertura de las contingencias profesionales de fecha 25/09/2007 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador D. DANIEL GARCIA BERLANGA, con número de Afiliación 141005648981.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a

fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que figura de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social desde 01-08-2004, con la cobertura de las prestaciones por Incapacidad Temporal por contingencias comunes con la entidad FREMAP, habiendo transcurrido el 01-01-2008, el periodo mínimo de tres años naturales y completos establecido para modificar las coberturas indicadas.

Que solicita se le incluya la mejora de Incapacidad Temporal en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social derivada de contingencias profesionales, con efectos de 01-01-2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Artículo 47 del Real Decreto citado anteriormente, que establece los plazos para solicitar la inclusión o exclusión de la mejora de incapacidad temporal en este Régimen Especial.

El Artículo 1º del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el RETA de la Seguridad Social, que establece que la opción efectuada solamente puede efectuarse en concordancia a los periodos de tres años naturales y completos en los que se tiene incluida la cobertura de la Incapacidad Temporal por contingencias comunes, debiéndose solicitar por tanto antes del 1 de octubre del tercer año de cada periodo, para que surta efectos del 1 de enero del año siguiente.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

RESUELVE:

ESTIMAR su solicitud de inclusión de la cobertura de las contingencias profesionales en el RETA de la Seguridad Social desde 01-01-2008, estando concertada la prestación con la entidad FREMAP.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.957

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución a instacia de parte, respecto a los trabajadores que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

140067709633-MARIA LUZ HIERRO REYES- 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007.
140068121073-HERMINIA DE SAN ROMERO CALVO RUBIO 01 DE JULIO DEL 2.007.
140077659712-ARACELI ROMERO MORENO- 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007.
141022758064-PEDRO LUIS JAIME MORILLO-01 DE AGOSTO DEL 2.007.
141045211140-CRISTIAN CONSTANTIN —01 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007.
091004489210-DAVID MARIN PAVON-01 DE OCTUBRE DEL 2.007.
411026404412-MATILDE LINARES VELASCO-01 DE JULIO DEL 2.007.

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Que Vd. ha solicitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, habiendo quedado

debidamente acreditado que desarrolla la actividad como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, sobre concepto de trabajador autónomo y sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación, aprobado por Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

RESUELVE:

Aceptar el ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

El Director de la Administración, Fdo. Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.958

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado Trámite de Audiencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan y con la fecha que asimismo se indica:

140073004116 ANTONIO MAIRELES GOMEZ 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007.
140056168249 RAFAEL LARA GARCIA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007.
140061269338 RAFAEL JALAO CORDON 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007.
140057927888 GONZALO JALAO CORDON 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007.
140070506970 FRANCISCO JOSE POVEDA LUNA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007.

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de Audiencia en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia:

A los efectos del Trámite de Audiencia establecido por el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. de 27-11-92), le comunicamos que por esta Administración se ha instruido expediente para formalizar su BAJA DE OFICIO, en el RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El citado expediente se ha instruido al estimarse que en la actualidad, ha dejado de ejercer la actividad por la que tenía obligación de encontrarse en alta en el R.E. de Trabajadores Autónomos, por lo que no cumple los requisitos que la Ley le exige para permanecer de ALTA en el citado Régimen.

Por lo que antes de dictar Resolución, se le requiere para que en el plazo de DIEZ DÍAS alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes de acuerdo con el citado artículo 84 de la Ley 30/92.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.959

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, se ha resuelto formalizar Baja de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los trabajadores que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

140045675071-JOSEGUTIERREZ REYES	31 DE JUNIO DEL 2007
140067886960-RAFAEL LOPEZ PEREZ	31 DE JUNIO DEL 2007
141003054233-ANTONIO AVILA MARIN	31 DE JUNIO DEL 2007

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación la presente Resolución:

HECHOS:

Que esta Administración, le remitió escrito de Trámite de Audiencia a fin de determinar si continúa reuniendo los requisitos para continuar de alta en el citado Régimen, habiéndose sido devuelto dicho requerimiento por la oficina de Correos con la indicación de «desconocido».

Que por el Ayuntamiento de su Localidad y en el B.O.P. Nº 105 de 13-06-2007 ha sido publicado el edicto de Trámite de Audiencia, sin que transcurrido dicho plazo haya contestado al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los art. 29 a 32 (Capítulo IV) del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establecen las normas generales para la tramitación de las altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.

El art. 47.4 del mismo Reglamento General que establece los efectos de las Bajas de trabajadores en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia a Autónomos.

El artículo 33 del citado Reglamento que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

RESUELVE:

FORMALIZAR DE OFICIO SU BAJA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con la fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
 Administración Número 3
 LUCENA (Córdoba)
 Núm. 13.960

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:
 Nº IDENT.: 140062087976 MARIA ISABEL ROGEL OCAMPOS.
 REGIMEN: Agrario C/Ajena Bda. 28 de Febrero, 11-5-dcha
 EXPEDIENTE: 14-03-2007-00536652 14800 PRIEGO
 FECHA: 9 de Mayo de 2007

En relación con su escrito de fecha 13 de Abril de 2007, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período Junio 2005 a Diciembre 2005, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al periodo arriba señalado. Queda acreditado que el titular del derecho a la devolución resulta deudor con la Seguridad Social. No consta el ingreso de las cuotas de 10 y 11/2005. Existe obligación de cotizar desde 20.12.2005

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción

dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 287,70 euros, más 24,00 euros, correspondientes a intereses. Procediéndose a la deducción del mismo por un importe de 174,22 euros, correspondiente a la deuda que mantiene con la Seguridad Social.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por transferencia. Importe 137,48 euros y por formalización 174,22 euros..

El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
 Administración Número 3
 LUCENA (Córdoba)
 Núm. 13.961

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:
 Nº IDENT.: 080392057050 JOSE GARCIA RUBIALES
 REGIMEN: Agrario C/Ajena C/ Pedro de MENA Gutierrez, 23-3
 EXPEDIENTE: 14-03-2007-00525235 14900 LUCENA
 FECHA: 25 de Junio de 2007

En relación con su escrito de fecha 3 de Abril de 2007, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período Marzo 2007 a Marzo 2007, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, no resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al periodo arriba señalado. Se han pagado los 14 días de marzo que corresponden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Desestimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27)

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.962

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:
Nº IDENT.: 141020718135 MARIA DEL PILAR GAMERO RUIZ
REGIMEN: Agrario C/Ajena C/ Conde Superunda, 14-2-izda.
EXPEDIENTE: 14-03-2007-01694184 14800 PRIEGO
FECHA: 23 de Noviembre de 2007

En relación con su escrito de fecha 22 de Noviembre de 2007, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período Diciembre 2006 a Diciembre 2006, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, no resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado. No aparece el pago duplicado en esta Dirección Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Desestimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27)

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.963

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:
Nº IDENT.: 14108442054 GABINO SANCHEZ GUERREIRO
REGIMEN: Empleados Hogar (Fijos) San Francisco, 12-3-2
EXPEDIENTE: 14-03-2007-01174226 14900 LUCENA
FECHA: 7 de Agosto de 2007

En relación con su escrito de fecha 2 de Agosto de 2007, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período Enero 2007 a Enero 2007, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 97,64 euros, más 2,84 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por transferencia. Importe 100,48 euros. El Director de la Administración.- P.D. El Jefe de Área de Recaudación. Fdo: Miguel Marchán Fernández de Simón.

El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.964

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:
Nº IDENT.: 14104862451 ESTRUCTURAS PRIEGO S.L.
REGIMEN: GENERAL C/ San Pedro Alcántara – Local 9
EXPEDIENTE: 14-03-2007-01695602 14800 PRIEGO
FECHA: 25 de Noviembre de 2007

En relación con su escrito de fecha 23 de Noviembre de 2007, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período Marzo 2007 a Abril 2007, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 987,81 euros, más 35,98 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por transferencia. Importe 1023,79 euros.

El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.965

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Nº IDENT.: 14104098575 EL KOUMIR MOHAMMED REGIMEN: GENERAL C/ Lucenica, 9 EXPEDIENTE: 14-03-2007-01501905 14800 PRIEGO FECHA: 9 de Octubre de 2007

En relación con su escrito de fecha 8 de Octubre de 2007, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período Mayo 2006 a Mayo 2006, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 725,11 euros, más 13,96 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por transferencia. Importe 739,07 euros.

El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.966

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Nº IDENT.: 14106856914 BARNIZADOS MARI CARMEN C.B.
REGIMEN: GENERAL C/ Ferrocarril, 14
EXPEDIENTE: 14-03-2007-01666704 14900 LUCENA
FECHA: 19 de Noviembre de 2007

En relación con su escrito de fecha 30 de Octubre de 2007, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período Julio 2007 a Agosto 2007, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 851,85 euros, más 12,93 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El pago se efectuará por transferencia. Importe 864,78 euros.

El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 13.967

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Nº IDENT.: 14108577753 ARAUCARIA S.L. REGIMEN: GENERAL C/ Teruel, 8-1 EXPEDIENTE: 14-03-2007-01323867 46008 VALENCIA FECHA: 9 de Octubre de 2007

En relación con su escrito de fecha 24 de Agosto de 2007, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período Mayo 2007 a Mayo 2007, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, no resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Desestimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27)

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, antes citada.

El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 13.502

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 283/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Torralbo Grupo de Empresas S.L. con domicilio en C/ San Francisco, número 55- Bajo en Lucena (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Travesía de la Calzada y C/ Los Rosales, en Baena (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas, locales comerciales y garajes.

d) Características principales: Línea de media tensión subterránea de 2 x 0,101 m a 25 KV. con conductor AL 150 y centro de transformación interior de 160 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Delegado Provincial, firma ilegible.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 34
INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
 Ref. Expediente A.T. 273/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Energía Solar Fotovoltaica de Andalucía S.L. con domicilio social en C/ Historiador Díaz del Moral, número 1, 1ª planta, en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje La Huelga, Polígono 1 parcela 7 en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica a generada en parques fotovoltaicos denominados «Buenavista 1 y Buenavista 2»

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión de doble circuito aérea-subterránea de 740 m de longitud, a 25 KV con conductor LA-110, y tramo subterráneo de 160 m con conductor AL 240 y cinco centros de transformación tipo interior de 630 + 630 kVA. respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Delegado Provincial, firma ilegible.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Relaciones Colectivas
CÓRDOBA
 Núm. 11
Convenio Colectivo 14-0200-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito el día 25 de abril de 2007, entre la representación legal de la empresa "Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba" y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2007 hasta el día 31 de diciembre de 2009, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 19 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo. Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL III CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA.

29 DE ENERO DE 2007

En la ciudad de Córdoba en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, siendo las 12.30 horas, se reúnen, conforme a las Delegaciones efectuadas por cada una de las partes:

POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA.

· D^a Rafaela Crespín Rubio en su calidad de Vicepresidenta del IPBS.

· D^a María Dolores Villatoro Carero, en su condición de Vocal del Consejo Rector en representación del Grupo PSOE.

· D^a María José Montes Pedrosa, en su condición de Vocal del Consejo Rector en Representación del Grupo PSOE.

LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

· D^a Inmaculada González Roldán en su calidad de Presidenta

· D^a María del Carmen Pulido Moruno, en su calidad de Secretaria del Comité de Empresa.

· D^a Magdalena de Miguel Fernández, en su calidad de miembro del Comité de Empresa.

Las partes acuerdan la actuación de D^o Manuel Fuentes Jiménez, Responsable de la Unidad de RR.HH del IPB S, como Secretario de la Comisión Negociadora.

Constituida la Comisión Negociadora en los términos definidos en el RD-Leg. 1/1995, de 24 de Marzo, las partes acuerdan en

cargar a una COMISION TECNICA de carácter igualmente paritario, la redacción de una Propuesta de Texto de Convenio que habrá de ser presentada a la Comisión Negociadora para su aprobación, y en su caso, posterior ratificación por el Consejo Rector del Instituto Provincial de Bienestar Social conforme a los Estatutos Sociales de dicho Organismo Autónomo.

No habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las 13.30 horas del día de su inicio.

Y para que conste expido la presente en Córdoba a veintinueve de enero de dos mil siete.— El Secretario C. Negociadora, firma ilegible.

ACTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA.

25 de Abril de 2007

En la ciudad de Córdoba, a las 10 horas del día de la fecha, en sede de la Gerencia Provincial del Instituto Provincial sita en C/ Buen Pastor, 12, bajo la Presidencia de D^a RAFAELA CRESPIÑ RUBIO se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, conforme a las designaciones realizadas por las partes, con la asistencia de los siguientes miembros:

POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES.-

— D^a RAFAELA CRESPIÑ RUBIO, Vicepresidenta del Patronato Provincial de Servicios Sociales de Córdoba, en calidad de Presidenta de la Comisión Negociadora.

— D^a DOLORES VILLATORO CARNERO, Diputada-Delegada de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y vocal del Consejo Rector del Instituto Provincial de Bienestar Social en representación del Grupo PSOE-A.

— D^a MARIA JOSE MONTES VELASCO, Diputada-Delegada de Juventud y vocal vocal del Consejo Rector del Instituto Provincial de Bienestar Social en representación del Grupo PSOE-A Asesores.-

— D. Francisco Gutiérrez López, Gerente del Instituto Provincial de Bienestar Social.

POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Conforme a la designaciones realizadas por la Representación de los Trabajadores, mediante escrito de fecha 5 de Junio pasado:

— D^a INMACULADA GONZÁLEZ ROLDÁN, Presidenta del Comité de Empresa del Instituto Provincial, perteneciente a la sección sindical de CC.OO. en su condición de vocal de la mesa en representación de los Trabajadores.

— D^a CARMEN PULIDO MORUNO, Secretaria del Comité de Empresa del Instituto, perteneciente a la sección sindical de CC.OO. en su condición de vocal de la mesa en representación de los Trabajadores.

— D^a MAGDALENA DE MIGUEL FERNÁNDEZ, miembro del Comité de Empresa del Instituto Provincial, perteneciente a la sección sindical de U.G.T. en su condición de vocal de la mesa en representación de los Trabajadores.

Asesores.-

— D. Rafael De Austria, miembro del Comité de Empresa del Instituto Provincial de Bienestar Social, perteneciente a la Sección Sindical de UGT.

Actúa como SECRETARIO de la Sesión D. Manuel Fuentes Jiménez, Responsable de Unidad de RR.HH y AJ del Instituto Provincial de Bienestar Social.

Conforme al Orden del Día de la sesión cursado por la Sra. Presidenta de la Mesa, y como punto UNICO de la misma, figura:

PUNTO UNICO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DEL TEXTO DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE CORDOBA QUE HABRA DE SER ELEVADO AL CONSEJO RECTOR ORGANISMO AUTÓNOMO».

Expuesto el debate del punto, con carácter previo la Sra. Presidenta agradece a los miembros de la Comisión Técnica que han participado en la elaboración del borrador del texto del Convenio el trabajo realizado, así como el esfuerzo de diálogo y responsabilidad manifestado por las partes en consensuar un marco de referencia convencional que habrá de regular las relaciones entre el Organismo Autónomo y sus trabajadores hasta el próximo 31 de Diciembre de 2009.

Seguidamente se da lectura íntegra al Borrador del Texto del Convenio por el Secretario de la Comisión, procediéndose tras la misma a la APROBACIÓN UNANIME POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISION PARITARIA, y acordándose su remisión al Sr. Presidente del Instituto Provincial para su elevación al Consejo Rector conforme a lo dispuesto en el apartado j) del Artículo 10 de sus Estatutos Sociales.

De igual forma, la Comisión Negociadora acuerda, facultar al Secretario de la Comisión D^o Manuel Fuentes Jiménez para realizar los trámites establecidos en el artículo 90 del R.D.Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ante la Autoridad Laboral, y en caso contrario, remitir nuevamente el texto a la Comisión Negociadora del Convenio para su modificación.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas del día de su inicio, firmando a continuación los asistentes el Texto del Convenio que se adjunta como Anexo a la presente acta en prueba de conformidad.

Por el Instituto Provincial: Fdo. Rafaela Crespín Rubio (Presidenta Comisión Negociadora), Fdo. M^a Dolores Villatoro Carnero (Vocal), Fdo. María José Montes Velasco (Vocal) y Fdo. Francisco Gutiérrez López (Asesor).— **Por la Representación Sindical:** Fdo. Inmaculada González Roldán (Vocal), Fdo. Carmen Pulido Moruno (Vocal), Fdo.- Magdalena de Miguel Fernández (Vocal) y Fdo. Rafael de Austria Millán (Asesor).

III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA.

Artículo 1.- Ámbito funcional:

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el de la actividad propia del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba como organismo Autónomo con personalidad jurídica propia, de naturaleza administrativa dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 2.- Ámbito personal:

1.-Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que, con relación jurídica laboral, preste sus servicios en el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba (en adelante Instituto Provincial).

2.-Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este convenio:

a) Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o Contratos del Estado, que se regirán por sus normas específicas.

b) El personal laboral eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial, así como las del personal directivo que —en el caso de afectar a personal laboral— estará sometida a relación laboral de carácter especial de alta dirección.

c) El personal funcionario o laboral de Entidades Locales o Autonómicas que se incorporen o adscriban al Instituto Provincial.

d) El personal que preste servicios en Fundaciones, Empresas Públicas y Otras Entidades con personalidad jurídica propia participadas por el Instituto Provincial.

e) El personal que realice trabajos de carácter voluntario a título de colaboración desinteresada en el ejercicio o desarrollo de una Prestación Social.

f) El personal que realice prácticas profesionales en el Instituto Provincial, como parte integrante de su formación académica o de post-grado.

g) Las relaciones de naturaleza laboral que el Instituto Provincial pudiera mantener directamente o a través de Entidades Públicas o Privadas con personas en su condición de beneficiarios de una Ayuda o Prestación Social al objeto de lograr su incorporación al mercado laboral o inserción social y familiar.

h) Las contrataciones de carácter temporal que sean consecuencia de Convenios de colaboración entre el Instituto Provincial y otras Entidades Públicas, los salarios y demás condiciones de trabajo, serán pactadas, para cada colectivo de trabajadores, con el Comité de Empresa, en función de las características de cada Convenio.

Artículo 3.- Ámbito Temporal:

El presente convenio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y extenderá su vigencia desde el 1 de Enero de 2.007 hasta el próximo 31 de Diciembre de 2.009.

Artículo 4.-Denuncia, prórroga y revisión:

Por cualquiera de las partes firmantes del Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiera.

De no producirse denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro convenio colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado provisionalmente hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactiva.

**CAPITULO II
GARANTIAS**

Artículo 5. Absorción y compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, y en cómputo anual, a todas las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza origen y denominación.

Artículo 6.-Indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

**CAPITULO III
COMISION DEL CONVENIO**

Artículo 7: Comisión del Convenio.

1.- Se crea la Comisión del Convenio con la composición, competencias y funciones que a continuación se relacionan.

2.-La Comisión estará compuesta por tres representantes de los/as trabajadores/as designados por las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio, en número proporcional a la representación obtenida en el Comité de Empresa. Los representantes actuarán en función de la representatividad que ostentaban la representación sindical respectiva en el momento de la constitución de la Comisión Negociadora del presente convenio; y otros tres del Instituto Provincial, entre los que se incluirá el Presidente del Instituto o persona en quien delegue que la presidirá.

Asimismo, contará con un Secretario/a designado por el Instituto Provincial que tendrá voz pero no voto.

El Instituto facilitará los locales y medios precisos para celebración de las reuniones de trabajo, y cada uno de los sindicatos presentes en la Comisión, podrán ser asistidos en las reuniones de dos asesores que tendrán voz pero sin voto.

3.-Son competencias de la Comisión:

a) La actualización y modificación del contenido del presente convenio, no obstante, en aquellas materias susceptibles de cuantificación económica solamente será posible, en los términos previstos en el propio Convenio. En relación con este apartado, los acuerdos que se alcancen requerirán el voto afirmativo, de al menos, la mayoría de cada una de las representaciones integrantes de la Comisión, formarán parte del presente convenio y tendrán su misma eficacia obligacional.

b) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del convenio.

c) Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.

d) Facultad de solución de conflictos colectivos, en los términos que se establece en el art.50.

e) Ser oídos en las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.

f) Cualquier otro asunto que le sea asignado en el articulado de este convenio.

4.-Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría absoluta, excepto en los previstos en el apartado 3.b del presente artículo, serán recogidos en Acta constanding la fecha de su eficacia y número de orden, y vincularán a ambas partes en los términos que el presente convenio, al cual se anexarán.

5.-La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada año, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de una de las partes.

6.-La Comisión tendrá derecho a toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia, la cual será suministrada por el Instituto Provincial.

7.-La Comisión podrá crear subcomisiones de trabajo que estime necesarias, disolviéndose las mismas una vez elevada a la comisión las propuestas correspondientes.

**CAPITULO IV
ORGANIZACIÓN DE TRABAJO**

Artículo 8.- Organización del desempeño y organigrama.

La organización del trabajo y el Organigrama, es competencia exclusiva del Instituto Provincial, sin perjuicio de la oportuna, sin perjuicio de los cauces de participación de la representación sindical que establece la legislación vigente.

El Instituto en su planificación de los Recursos Humanos tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Artículo 9.Criterios inspiradores de la organización del trabajo.-

1. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) La adecuación de la plantilla que permita el mayor y mejor nivel de prestación del servicio.

b) La racionalización y mejora de los procesos operativos.

d) La profesionalización y la promoción.

c) La valoración de los puestos.

e) La evaluación del desempeño.

Todo ello sin menoscabo de las facultades de estructuración y planificación de los servicios y recursos humanos que pudiera derivar de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales.

2.-Las Organizaciones sindicales firmantes tendrán el derecho, y el deber, de participar en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones esenciales de trabajo, siendo necesaria la previa negociación con las mismas en su caso.

3.-El Instituto Provincial, al objeto de favorecer la integración laboral de personas con discapacidad, en las ofertas de empleo público reservará un cupo no inferior al 5% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales.

El Instituto Provincial adoptará las medidas necesarias para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

4.- Por su parte los trabajadores del Instituto manifiestan su compromiso en el desempeño del trabajo conforme a los principios éticos establecidos la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público o Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma que lo desarrolle, adaptando su labor diaria a los siguientes principios de conducta:

a) Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

b) El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

c) Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

d) Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

f) Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, socia-

les y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

g) Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

h) Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

i) Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

j) Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

k) Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

5.- De igual forma el Instituto Provincial se compromete en el más estricto respeto con la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, debiendo adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, mediante la aplicación de un Plan de Igualdad.

Artículo 10.-De la relación de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual el Instituto lleva a cabo la ordenación de su personal, de acuerdo a sus necesidades, precisándose en el mismo los requisitos para el desempeño de cada puesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público o en su caso Ley de la Función Pública Andaluza.

Como Anexo al presente Convenio se configura la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Provincial en la que quedará integrado el personal en régimen laboral y funcionario que compone la plantilla del Instituto, así como la valoración de los puestos fijando el personal que puede desempeñar cada uno, los grupos -subgrupos en su caso- categorías profesionales y titulaciones que pueden optar a los mismos, así como los complementos específicos y de destino que le corresponden.

Anualmente el Instituto Provincial elaborará una propuesta de RPT que será elevada al Pleno de la Corporación Provincial en los términos previstos en los sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

La modificación en la clasificación y/o valoración de los puestos, así como de las condiciones retributivas será objeto de negociación previa con la Representación Unitaria de los trabajadores.

Artículo 11.- Clasificación Profesional.

1.- Para el ejercicio 2007, se establecen los mantienen los Grupos de Clasificación tradicionales, en función de la titulación exigida para el desempeño:

- Grupo A.- Titulación Universitaria Superior.
- Grupo B.- Titulación Universitaria Media.
- Grupo C.- Bachiller y/o FP II:
- Grupo D.- F.P. I.
- Grupo E.- Graduado Escolar.

2.- Para el ejercicio 2008, la Relación de Puestos de Trabajo contendrá la clasificación profesional se adaptará a la contenida en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a dicho Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los grupos en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

· Grupo B: Para su acceso se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

· Grupo C, dividido en dos Subgrupos, según la titulación exigida para el ingreso:

- C1: Título de Bachiller o técnico.
- C2: Título de graduado en educación secundaria obligatoria.

3.- La equiparación de los Grupos Profesionales existentes en la actualidad a los propuestos para el ejercicio 2008 se realizará conforme a las equivalencias contenidas en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de Abril.

- Grupo A: Subgrupo A1.
- Grupo B: Subgrupo A2.

· Grupo C: Subgrupo C1.

· Grupo D: Subgrupo C2.

· Grupo E. Agrupaciones Profesionales para cuyo acceso no se exija estar en posesión de titulaciones previstas en el sistema educativo.

4.- Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios, para el acceso a los puestos seguirá siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme a las siguientes equivalencias:

- Grupo A.- Subgrupo A1.
- Grupo B.- Subgrupo A2.
- Grupo C.- Subgrupo C1
- Grupo D.- Subgrupo C2
- Grupo E.- Agrupaciones profesionales sin titulación académica.

Artículo 12.- Plantilla de Personal, Oferta de Empleo público, y Planes de Empleo.-

1.- Conforme a lo dispuesto en sus Estatutos sociales el Instituto Provincial elevará anualmente al Pleno de la Corporación propuesta de aprobación de la Plantilla de Personal del Organismo Autónomo para dicho ejercicio, la cual será participada previamente a la representación unitaria de los trabajadores.

2.- Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertos con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de empleo Público por el Instituto.

3.- El Instituto podrá confeccionar Planes de Empleo que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la optimización de los recursos humanos en el ámbito en que afecten, conforme a lo establecido en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 13.- Disposiciones Generales sobre la provisión de puestos.

La provisión de los puestos vacantes se realizará por los procedimientos dispuestos en la Ley Básica del Estatuto del Empleado Público, o normativa autonómica que la complementa.

La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

El Instituto Provincial adoptará medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna, desarrollados conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley 7/2007, de 13 de Abril o normativa autonómica que la desarrolle, y para la progresión en la carrera profesional.

Artículo 14.- Incompatibilidades.-

El personal laboral del Instituto Provincial estará sujeto, tanto en su acceso como en su permanencia, al régimen de incompatibilidades contenido en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen o desarrollen.

CAPITULO V JORNADA Y HORARIO

Artículo 15.- Jornada y horario ordinarios.

1.- Se establece la Jornada laboral, en cómputo anual, en 1.484 horas de trabajo efectivo, que en promedio se distribuirán en 35 horas semanales.

La Jornada laboral ordinaria será de lunes a viernes en jornada continua para todos los trabajadores del Instituto Provincial.

No obstante dada la especificidad de ciertos servicios, como los Psicoeducativos, personal de Drogodependencias y Adicciones y otros, el trabajo será preferentemente en jornada de tarde, que abarcará el periodo que va desde 16 de Septiembre al 14 de Mayo y en jornada de mañana del 15 de Mayo al 15 de Septiembre, siempre que el servicio lo requiera.

2.-El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada ordinaria o de los periodos en que esta se divide el trabajador/a se encuentra en su puesto de trabajo y dedicado a él.

3.- La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo de valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras men-

suales que perciba el empleado divididas por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

4.- En la jornada diaria de trabajo, se dispondrá de un período de 30 minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

5.- Se entiende como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las tareas atribuidas a su puesto de trabajo.

6.- Cuando por necesidades del servicio se requiera la presencia laboral del trabajador fuera del horario de trabajo establecido y se haya autorizado expresamente por la Gerencia Provincial, el trabajador/a podrá solicitar la compensación horaria en descansos retribuidos, en consideración a:

- 1 hora de descanso obligatorio por la primera hora realizada y una y media a partir de la segunda hora realizada.

- Si el servicio se realiza en sábado, domingo o festivo el descanso será de 2 horas por hora trabajada desde la primera de ellas.

La compensación horaria antes señalada será solicitada por el trabajador/a especificando día o días de disfrute, y -previa autorización de Gerencia- se disfruta durante el mes en curso que originó la jornada irregular, y en el caso de no restar días hábiles suficientes, durante el mes siguiente, procurando las menores alteraciones del servicio.

7.- En aquellos supuestos en que no fuere posible el establecimiento del horario en la forma indicada en el apartado anterior, para garantizar la correcta prestación de servicio, se podrá establecer otro distinto siempre que se respete la duración de la jornada establecida en el apartado 1 anterior, previa negociación con los representantes de los trabajadores/as.

Artículo 16.- Jornadas especiales y a turnos:

1.- Jornadas especiales y a turnos: Se considerarán jornadas especiales todas aquellas diferentes a las establecidas en el artículo anterior. El régimen será el establecido con carácter general en el Real Decreto 1561/1995 de 21 de Septiembre sobre jornadas especiales de trabajo, y el regulado en este artículo.

2.- Jornada a turnos: En aquellos centros de trabajo en los que por naturaleza del servicio prestado sea necesario el establecimiento de turnos, entendiéndose éstos como toda forma de organización del trabajo en equipo según el cual los trabajadores/as desempeñen sucesivamente las mismas funciones o tareas, según un cierto ritmo continuo o discontinuo, aquellos se realizarán obligatoriamente de forma rotativo por los componentes del grupo laboral afectado.

El descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas, que podrá hacerse efectivo en el cómputo de hasta dos semanas, dependiendo de la organización del trabajo.

Cuando los turnos comprendan el trabajo en domingo y festivos, y siempre que las necesidades del servicio debidamente justificadas lo permitan, el trabajador/a compensará la jornada prestada en tales días con un descanso adicional de seis horas computables como de trabajo efectivo que se podrá unir al período de vacaciones.

Los trabajadores/as que por una u otras causas, hayan sido contratados específicamente para jornadas inferiores a lo pactado en el presente convenio estará a lo dispuesto en sus correspondientes contratos.

CAPITULO VI VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 17.- Vacaciones:

1.- Las Vacaciones anuales retribuidas tendrán de un mes natural o 22 días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán días hábiles los sábados.

En el caso de haber completado los años de servicio en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- 15 años de servicio: veintitrés días hábiles.
- 20 años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- 25 años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- 30 años de servicio: Veintiséis días hábiles.

El derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

2.- En el primer trimestre de cada año se remitirán a la Gerencia las propuestas de vacaciones, en consideración a los acuerdos alcanzados en esta materia por los trabajadores/as en cada una de las ZTS, Centro de Drogodependencias y Gerencia Provincial.

3.- El disfrute del período vacacional habrá de ser compatibilizado en todo caso, con el mantenimiento de los servicios básicos a desarrollar en cada ZTS, Centro de drogodependencias y Gerencia Provincial. Dichos servicios básicos habrán de ser consultados con la representación sindical.

4.- El comienzo y terminación de las vacaciones será necesariamente dentro del año al que correspondan, o hasta el 15 de enero siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre. Las vacaciones podrá fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada en cada centro.

A estos efectos, los sábados o días de descanso semanal no serán considerados hábiles.

5.- Si por cualquier circunstancia, la empresa por organización de sus servicios interrumpiera y/o retrasara las vacaciones de cualquier trabajador/a, éste/a será compensado por el doble de horas del cómputo origen del retraso y/o interrupción y con la indemnización económica por las pérdidas que pudiera haber sufrido dicho trabajador.

6.- A los trabajadores fijos o temporales que cesen, por cualquier motivo, en el transcurso del año sin haber disfrutado de sus vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

Artículo 18- Jornada Reducida.-

1.- El empleado que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la siguiente disminución de sus retribuciones especificadas a continuación.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

2.- Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado/a, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3.- Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al empleado/a la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.

4.- Los empleados/as a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

5.- Dicha resolución de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos empleados/as que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

6.- La duración de la jornada de trabajo reducida podrá ser igual a la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a elección del empleado/a, recibiendo éste una retribución equivalente al 60 % y 80 %, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas derivadas del Grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que desempeña.

Artículo 19.- Licencias y Permisos retribuidos.-

1.- El régimen de permisos y licencias retribuidas, según las causas y duración, queda establecido de la siguiente forma:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y cuatro cuando sea en distinta localidad.

Por fallecimiento de parientes, consanguíneos colaterales del tercer o cuarto grado, tanto dentro como fuera de la provincia, el tiempo necesario para asistir al funeral, en el máximo de un día.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, tres días. Por cambio de residencia a distinta localidad, cinco días.

c) Por matrimonio civil o religioso del empleado, o unión de hecho, veinte días, pudiendo acumular el permiso anual reglamentario. El matrimonio civil o religioso de padres, hijos y hermanos consanguíneos, un día.

d) Por bautizo o comunión de hijos, un día de trabajo efectivo, que podrá ser el inmediato anterior o posterior a la celebración.

e) Por traslado establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable. A estos efectos, se entiende por deberes inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

g) Por el tiempo imprescindible para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación

h) Por el tiempo necesario para asistir a los cursos de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, a partir del séptimo mes de embarazo y con un máximo de tres horas semanales.

i) Lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en medio hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente el empleado podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en el caso de partos múltiples.

j) Por razones de enfermedad, el trabajador dispondrá del tiempo necesario para asistir a consultorio de medicina general o de especialidad

k) A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con la baja maternal y vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los empleados a los que les corresponde. Para el personal no fijo el número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivos prestados durante el año.

l) Navidad.- El personal disfrutará de dos días de permiso, además de los días 24 y 31 de Diciembre.

m) Semana Santa.- El personal disfrutará de un día de permiso, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

n) Feria.- El personal disfrutará de dos días de permiso, sin perjuicio de los que tenga carácter de fiesta local. En los centros que sea posible, se sustituirán los días de permiso por la reducción proporcional de la jornada laboral. Tanto los días de feria como las fiestas locales se entienden referidos a la localidad donde se encuentre ubicado el centro de trabajo.

En cuanto al personal no fijo, los permisos que se conceden en concepto de Navidad, Semana Santa y Feria se disfrutarán en proporción al tiempo de servicios prestados en el año.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados a excepción de los apartados k), l), m) n). Los días especificados en los apartados b), e), f), g), h), j), k), l), m), n) se entenderán como días de trabajo.

2.- Además de los días de libre disposición establecidos, los empleados tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al

cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Artículo 20.- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razones de violencia de género.-

Con el objetivo de conciliar la vida familiar y laboral entre sus trabajadores, conforme al espíritu de lo recogido en la Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público o Leyes Autonómicas que la desarrollen, desde el Instituto Provincial se concederán los permisos:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Instituto Provincial.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) **Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo:** tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) **Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora:** las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Artículo 21.-EXCEDENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS:

La excedencia de los trabajadores del Instituto Provincial podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a.- Servicios Especiales. (Excedencia legal o forzosa.)
- b.- Excedencia voluntaria por interés particular.
- c.- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- d.- Excedencia por cuidado de familiares.
- e.- Excedencia por razón de violencia de género.
- f.- Servicios Especiales.-

1) Como denominación específica del personal sujeto a derecho laboral en sustitución de la expresión de «excedencia forzosa» el personal Laboral del Instituto Provincial pasará a la situación de Servicios Especiales:

a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.

b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades Públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en Organismos Públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.

d) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuen-

tas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1985, de 5 de Abril.

e) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función.

f) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

g) Cuando sean designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.

h) Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

i) Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

j) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.

k) Cuando sean designados asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

l) Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

2) Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como trabajador, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No será de aplicación a los trabajadores que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones Comunitarias Europeas, o al de Entidades y Organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.

3) Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación. En este sentido, las Administraciones Públicas velarán para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, Presidentes de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Como mínimo, estos funcionarios recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca para quienes hayan sido Directores Generales y otros cargos superiores de la correspondiente Administración Pública. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

4) La declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinen en el presente Estatuto y en las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

l) Los trabajadores del Instituto podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, si la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza estableciera una duración menor del periodo de prestación de servicios exigidos o una ampliación de los periodos mínimos de permanencia, si estará a lo dispuesto en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente. Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

III) Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

IV) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos trabajadores generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los trabajadores en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

V.- Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Artículo 22.- Licenciados no retribuidas.

1.- Los trabajadores al servicio del Instituto podrán solicitar licencias no retribuidas siempre que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, cuando las necesidades del servicio lo permitan, por un plazo no inferior a 15 días y sin que el periodo máximo de licencia pueda exceder de nueve meses cada dos años. Dicha licencia se solicitará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con un antelación mínima de treinta días a la fecha de su inicio, y se resolverá como mínimo con quince días de antelación a dicha fecha. En caso de denegación, está deberá ser motivada. Cuando el informe del responsable del Servicio sea desfavorable a la petición de licencia, se someterá el conflicto a la Comisión Paritaria.

2. Podrán concederse licencias no retribuidas, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

El interesado deberá aportar, junto con su petición, informe favorable del responsable de su unidad, en dichos términos.

3. Los trabajadores que acrediten su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrán disfrutar de un periodo de permiso no retribuido de hasta seis meses de duración. Este permiso podrá ser ampliado por otro periodo igual previa autorización.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA

Artículo 23. Disposiciones Generales.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por quién tenga atribuida la competencia disciplinaria en los respectivos centros de trabajo o unidades orgánicas, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no previsto en el mismo, por la legislación laboral y el presente Convenio Colectivo.

2. El personal laboral que indujere a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

3. Igualmente incurrirán en responsabilidad el personal que encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

4. El Instituto Provincial corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Artículo 24. Graduación de infracciones y faltas.

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves

Artículo 25. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

o. El acoso laboral.

p. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma en el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público a través de su propia Ley de Función Pública.

Artículo 26. Faltas Graves.

Son faltas graves, amén de las que pueda establecer la Comunidad Autónoma Andaluza a través de su propia Ley de Función Pública, las siguientes:

1. La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades en relación a las funciones propias de su puesto de trabajo.

2. El abuso de la autoridad en el ejercicio del cargo.

3. La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general.

4. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

5. La desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.

6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

7. La presentación extemporánea de las partes de comunicación de baja, en tiempo superior a siete días, desde la fecha de su expedición salvo fuerza mayor.

8. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

9. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidad, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

10. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios u a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

11. Las faltas reiteradas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.

12. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses.

13. no guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo cuando causen perjuicios a la Administración o se utilicen en provecho propio.

14. La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Artículo 27. Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento justificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

2. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

3. El retraso, descuido o negligencia en el cumplimiento del trabajo.

4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de uno o dos días al mes.

5. La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6. El descuido y negligencia en la conservación de los locales, materiales y documentación de los servicios.

7. La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a seis meses.

b) Suspensión del derecho a participar en el primer concurso de promoción posterior, que se convoque dentro de los dos años siguientes a la sanción.

c) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de promoción o movilidad voluntaria.

C) Por faltas muy graves.

a) Suspensión firme de empleo y sueldo, con una duración máxima de 6 años.

b) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

c) Despido disciplinario, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaba.

2. Todas las sanciones se notificarán por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubiese motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores del Instituto Provincial.

3. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario según el procedimiento establecido al respecto.

4. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

5. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 29. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los dos años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 30. Procedimiento Sancionador.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia del interesado.

2. Para imponer sanciones por faltas muy graves y graves, habrá de instruirse el oportuno expediente para el que se asignará instructor a la persona que en cada momento designe quien ostente la potestad disciplinaria.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

Se podrán adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá

drá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determine la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El trabajador suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquella. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, el Instituto deberá restituir al trabajador la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que se hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión en firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del trabajador a su puesto, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

De la incoación del expediente se dará cuenta al trabajador y en el desarrollo del expediente serán oídos los representantes legales de los trabajadores. Si el trabajador expedientado ostentase la condición de miembro de comité de empresa se estará además, a las garantías previstas en el artículo 68. a) del Estatuto de los Trabajadores. A tal efecto se le notificará a los restantes delegados del personal o al comité de empresa la incoación del expediente para que, además del interesado, sean oídos. La misma garantía se aplicará a los delegados sindicales amparados por las disposiciones del artículo 10 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto.

3. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la incoación del expediente, el instructor habrá de formular pliego de cargos y ordenar su notificación al trabajador, quien a partir de ese momento dispondrá de un plazo de diez días para la contestación del mismo y proponer la práctica de cuantas pruebas con vengan a su derecho.

4. En el expediente se hará constar los antecedentes del interesado, su declaración y la de los testigos si los hubiese.

5. El instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas mediante escrito razonado y fijará en su caso la fecha o el plazo establecido para su realización y del mismo modo procederá respecto de las pruebas que hayan de practicarse de oficio. El interesado tendrá derecho a estar en la práctica de las citadas pruebas.

6. Realizados los trámites anteriores, el instructor formalizará la correspondiente propuesta de resolución, en la que necesariamente deberá exponerse con claridad los hechos imputados al trabajador, la calificación jurídica de los mismos y, en su caso, la correspondiente propuesta de sanción. De la propuesta de resolución se dará traslado inmediato al trabajador, y éste en el plazo máximo de diez días, podrá hacer las alegaciones que estime procedentes.

7. Recibido o no el escrito de alegaciones, el instructor dentro del plazo de dos meses contando a partir de la incoación del expediente, prorrogables hasta tres cuando exista una causa justa para la citada prórroga, elevará la propuesta de resolución y el expediente al órgano que ordenó instruirlo a fin de que, por el mismo, se proceda a dictar la resolución correspondiente a, si no fuera de su competencia, a elevarlo al órgano competente.

Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el órgano competente podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo no se dedujese responsabilidad para el trabajador o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado suspendido, se procederá a la correspondiente reparación.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 31.- Negociación y aplicación de retribuciones

Anualmente, se constituirá la Comisión del Convenio que pactará, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán

desde el día 1 de enero de cada año natural, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 32.- Conceptos retributivos.-

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los trabajadores afectados por el presente Convenio, los siguientes:

- a) Retribuciones básicas:
 - Sueldo
 - Trienios
- b) Retribuciones complementarias:
 - Complemento de Destino
 - Complemento Específico
 - Complemento de Productividad
 - Complemento Personal Transitorio, en su caso.
 - Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.
 - Pagas Extraordinarias

Artículo 33.- Estructura retributiva.-

De conformidad con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal afectado por el presente Convenio, tendrán los siguientes derechos económicos de devengo:

- a) Retribuciones Básicas: Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Retribuciones complementarias: Excluido el complemento de destino, que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes estarán a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente.

En ningún caso el devengo de este Complemento durante un período de tiempo, originará derecho de ningún tipo por parte de su percceptor.

El Complemento se devenga, abona y percibe mensualmente sobre el trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes, computándose y abonándose como tiempo de trabajo efectivo en los períodos de vacaciones, permisos, accidente de trabajo y baja maternal.

Artículo 34.- Retribuciones del personal laboral interino.-

El personal laboral interino percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al grupo o subgrupo de adscripción.

Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes 13 de Mayo de 2007, teniendo efectos retributivos únicamente a partir de dicha fecha.

Al empleado que se contratase con carácter interino, al igual que al contratado fijo en plantilla, se le computará a efectos de antigüedad, la suma de los distintos periodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en cualesquiera de la Administraciones Públicas en todas aquellas categorías de similar contenido a la plaza que desempeñen.

Al margen de lo contenido en el apartado anterior, se le computará, a efectos de antigüedad, solamente los excedentes que no den la posibilidad de cobro de un trienio completo en todas aquellas categorías de similar contenido a la plaza que desempeñen.

Artículo 35.- Indemnización por razón del servicio.-

Excluidas las peculiares circunstancias que originan el derecho al devengo de la indemnización por desplazamiento y la del transporte, cualquier otra circunstancia se abonará en la cuantía y en los supuestos contemplados en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo y cuantas disposiciones lo desarrollen, complementen, suplan o actualicen.

En aquellos supuestos que tengan una duración inferior a un día natural, los gastos de manutención que se abonen serán los efectivamente satisfechos, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el tope máximo establecido para el Grupo II.-

Los gastos de alojamiento y los de viaje podrán concertarse con carácter general con empresas de servicios. En el concierto de los gastos de alojamiento se determinará el precio por día y tipo de alojamiento, siendo orientativas las cuantías que para tales gastos se establecen en la normativa estatal.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, como la escasez de oferta hotelera en la ciudad de destino o el elevado precio de los alojamientos o las condiciones del servicio o trabajo a realizar por el empleado, y siempre que se autorice previa y expresamente por el Presidente o Vicepresidente, se abonarán los gastos de alojamiento y manutención realmente satisfechos, sin que puedan exceder de las cuantías fijadas en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo para el Grupo II.

El personal que forme parte de Delegaciones oficiales presididas por miembros del Consejo Rector, no percibirá ningún tipo de indemnización, siendo resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados. Asimismo, el personal que forme parte de delegaciones oficiales encabezadas por empleados/as o directivos de un Grupo superior, percibirán las indemnizaciones correspondientes a dicho Grupo.

Artículo 36. Revisión salarial.

La cuantía de las retribuciones, para el ejercicio 2007 será la fijada en Anexo al presente Convenio, con efectos económicos desde el 1 de Enero de dicho año, a excepción de lo dispuesto en el artículo 34 en relación a la antigüedad del personal interino.

Durante los próximos se tomará como referencia las retribuciones que, con carácter general y en todos sus conceptos retributivos, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para toda la Función Pública.

No obstante durante los tres ejercicios siguientes de vigencia del Convenio, las Valoraciones de los Puestos de Trabajo irán absorbiendo paulatinamente las diferencias salariales existentes en la actualidad con respecto a las dispuestas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, conforme al siguiente calendario:

- Año 2007: 33,3 % de la diferencia.
- Año 2008: 33,3 % de la diferencia.
- Año 2009: 33,3 % de la diferencia.

CAPÍTULO IX

ACCIÓN SOCIAL

Artículo 37.- Indemnización por muerte o invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes.

El Instituto, en caso de muerte por accidente, sea o no laboral, incluidos los de circulación, y los infartos de miocardio cuando se declaren accidentes de trabajo, y en caso de invalidez permanente total o absoluta o de gran invalidez por las mismas causas, garantizará a los herederos legítimos del empleado o a éste, en su caso, una indemnización de 30.000 euros por muerte o de 42.000 euros por invalidez permanente en los tres grados.

Artículo 38.- Ayuda Familiar.-

Por el cónyuge o hijo del trabajador que conviva con él, padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial que implique una minusvalía de, al menos, un 33%, y no realice actividad económica retribuida, el Instituto abonará la cantidad de 100 € mensuales, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

A todos los empleados, el Instituto abonará 7,00 € por matrimonio y 6,00 € por cada hijo a su cargo menor de 18 años, con independencia de las cuantías que por la Seguridad Social se establezcan.

Los empleados estarán obligados a comunicar al Instituto cualquier variación en su situación familiar que repercuta en la percepción de este complemento.

Artículo 39.- Premios por años de vinculación.-

Se entienden por premios por años de vinculación aquellos que priman la vinculación al Instituto Provincial o Patronato Provincial que le precedió, mediante el abono de una cantidad a tanto alzado.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, los empleados afectados por el mismo que cumplan 25 años de servicio percibirán en concepto de premio el equivalente a una mensualidad de su sueldo base más los trienios.

Artículo 40.- Ayudas para gastos de sepelio.-

1. En caso de muerte de un empleado, cónyuge e hijos que convivieran con el mismo, el Instituto abonará el importe de 1.026,83 € en concepto de ayuda para gastos de sepelio, siendo suficiente como justificante para su abono el correspondiente certificado de defunción.

2. En caso de fallecimiento del empleado, serán beneficiarios de la presente ayuda los familiares del causante que convivieran con el mismo, derivados del orden excluyente que seguidamente se establece:

- a) El cónyuge viudo.
- b) Los hijos.
- c) Ascendientes por consanguinidad.

En el caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales.

3. Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la provincia, el Instituto abonará al cónyuge superviviente, o a los herederos del difunto, los gastos de traslado del mismo.

Artículo 41.- Plan de Pensiones.

Las partes firmantes se comprometen a crear una Comisión de trabajo que llevará a cabo el estudio de viabilidad de un Plan de Pensiones para todo el personal de plantilla.

Artículo 42.- Prestaciones médico-farmacéuticas.-

El Instituto Provincial en su deseo de mejorar las prestaciones médico-farmacéuticas del personal a su servicio y beneficiarios, dispone las siguientes ayudas económicas:

- Dentadura completa 239,59 €.
- Dentadura parcial (1 mandíbula) 119,80 €.
- Empastes 20,54 €.
- Gafas (cristales y/o montura) 34,23 €.
- Gafas bifocales 44,50 €.
- Lentes progresivas 51,34 €.
- Lentillas 61,61 €.
- Ortodoncia 50% factura.
- Endodoncia (radiografía) 50% factura.
- Coronas en piezas dentales 50% factura.
- Realización puentes y demás prótesis 50% factura.
- Plantillas ortopédicas 50% factura
- Corsés ortopédicos 50% factura
- Audífonos 50% factura
- Aparatos de fonación 50% factura
- Zapatos ortopédicos 50% factura
- Educación Especial 100% factura

En la aplicación práctica se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si el peticionario solicita la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas. Por cada una de estas prótesis, sólo se podrá obtener una ayuda por ejercicio (6 meses si se trata de lentillas desechables) y beneficiario, salvo que la misma resulte necesaria según prescripción facultativa, por suponer modificación respecto a la situación anterior.

b) Si solicita gafas de cerca, de lejos y bifocales, se le concederán o bien las gafas de cerca y lejos o bien las bifocales.

c) La graduación de la vista habrá de verificarse indistintamente en la Seguridad Social o por Oftalmólogo u Óptico titulado.

d) En los tratamientos odontológicos en los que se tramite ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc. deberá justificarse con factura detallada y cuantificada de odontólogo colegiado. Las radiografías se deberán especificar y cuantificar separadamente en la factura, y se abonará el 50% de la misma.

e) En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos: Nombre de quién la abona, fecha de expedición, recibí, importe, número de D.N.I. de la persona que la extiende y firma.

f) Las ayudas por plantillas, corsés y zapatos ortopédicos se concederán cuando no sean cubiertas por la asistencia pública sanitaria.

g) El personal contratado temporal tendrá derecho a estas ayudas cuando acredite una relación de empleo ininterrumpida superior a 6 meses.

Se abonarán asimismo ayudas para aquellas prestaciones no cubiertas por la asistencia pública sanitaria, siempre que no se trate de procesos de naturaleza estética o para supresión de prótesis, exceptuando las operaciones de oftalmología. El importe de dichas ayudas ascenderá al 100% del total de la factura.

Las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria Mixta de Vigilancia, Control e Interpretación del Convenio.

En los tratamientos hidroterápicos así como los de ejercicios físicos indicados por motivos de salud por el especialista o el Médico de Empresa, se abonará el 50% de la factura a partir de los veinticuatro meses del inicio del tratamiento.

La dotación presupuestaria para atender las prestaciones médico-farmacéuticas no podrá exceder de 28.320 €, el primer año de vigencia del Convenio, revisable en los sucesivos con arreglo al porcentaje de incremento que para las retribuciones del sector público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el precio del tratamiento estomatológico vaya a superar los 3.422,76 €, el interesado/a deberá presentar previamente a la tramitación de la prestación económica un presupuesto detallado del coste previsto, que será sometido a conocimiento de la Comisión Paritaria, la cual determinará el importe o porcentaje máximo de la ayuda a conceder, teniendo en cuenta entre otros

criterios la eficiencia del proceso o tratamiento, las condiciones personales y/o familiares del empleado/a y por último el grado de ejecución de la partida presupuestaria correspondiente.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los siguientes familiares del empleado/a:

- 1.- Los hijos menores de edad.
- 2.- Los hijos solteros menores de veinticinco años o discapacitados cualquiera que sea su edad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 600 euros.
- 3.- El cónyuge o pareja de hecho que no perciba rentas anuales superiores a 600 euros.

No podrá denegarse la concesión de las ayudas económicas anteriores sin haber sido sometidas a conocimiento de la Comisión Paritaria Mixta.

El Instituto responderá mediante una póliza aseguradora por toda lesión física, material y/o consecencial que sufran los empleados de la misma, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de las contingencias aseguradas por la Seguridad Social.

Artículo 43.- Anticipos reintegrables ordinarios.-

1.- Se constituirá una Comisión de Fondos Sociales para anticipos reintegrables del personal, compuesta por el Vicepresidente del Instituto -o persona en quien delegue-, el Gerente -o persona en quien delegue- y dos representantes del Comité de empresa. Esta Comisión elaborará su propio Reglamento de actuación que regulará la concesión de dichos anticipos, sin perjuicio de las siguientes normas:

· A petición de los interesados, se concederán anticipos por Resolución de la Presidencia y/o Vicepresidencia en su caso, previo informe de la Gerencia, e Intervención, al personal fijo en plantilla por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban, incluida la parte proporcional de pagas extras; y cuyo reintegro se verificará mediante descuento en nómina en 14 ÷ 18 mensualidades, según se trate de una o dos pagas.

· El plazo máximo para resolver y abonar la presente ayuda será de un mes. A este efecto, el Instituto Provincial deberá disponer en su plan de Tesorería mensual de una cantidad de 24.000 €, con destino a estos anticipos, que será revisada trimestralmente por la Comisión de Fondos Sociales, en el supuesto de déficit de liquidez para atender todas las peticiones.

Si el solicitante fuese a cumplir 65 años de edad antes de finalizar la devolución íntegra del anticipo, la amortización se efectuará en tantos meses como le falten para cumplir dicha edad. En el caso de que el solicitante afiance la devolución de la deuda mediante aval bancario, podrá cancelarse en los plazos establecidos.

Si al prestatario se le concediese excedencia para el cuidado de hijos, formalizará por escrito el compromiso de ingresar en los plazos establecidos el importe de la amortización. Si en el plazo de treinta días de los efectos de esta situación no hubiese efectuado el ingreso, o se produjera una interrupción en los pagos se declarará vencida la deuda pendiente, y se exigirá el reintegro total al prestatario.

Las solicitudes de excedencia voluntaria y de jubilación anticipada deberán cursarse acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber liquidado el anticipo pendiente, no siendo aprobadas ninguna de ellas sin la correspondiente conformidad de cancelación de deudas.

Si el prestatario dejara de prestar servicios en el Instituto por cualquier otra causa, responderá personalmente de la amortización de la deuda pendiente con todos sus bienes. En el caso de que el interesado garantice la devolución de la deuda, ésta deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si no garantiza plenamente el pago de estos plazos pendientes, el Instituto podrá declarar vencida y liquidada la deuda no amortizada y exigir su reintegro al prestatario.

En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos legales responderán del reintegro de la deuda pendiente de amortización al Instituto en la cuantía mensual que se venía devengando, hasta la total liquidación.

En todo caso, el Instituto podrá declarar vencida y liquidada la deuda pendiente y exigir su total reintegro a los herederos. El Instituto valorará la posibilidad de establecer una moratoria por especiales razones económicas y familiares a los herederos.

En ningún caso este anticipo reintegrable tendrá la consideración de adelanto de salarios no devengados. La naturaleza jurídica del anticipo que se suscribe entre el Instituto y el empleado es de carácter público, siendo la jurisdicción contencioso administrativa la que conocerá de las cuestiones que puedan suscitarse.

El procedimiento para el cobro anticipado del anticipo será el de apremio, establecido

en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Anticipos quincenales.-

El personal en activo, que le es de aplicación el presente Convenio podrá solicitar anticipo quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual, resultante de sus retribuciones fijas y periódicas que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

Se podrá solicitar este anticipo durante la vigencia del presente Convenio y será abonado entre los días 10 al 15 de cada mes.

Artículo 44.- Ayudas de estudios.-

Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios del personal e hijos menores de 25 años, que cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiendo como tales enseñanzas las que, a su término, dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio competente en esta materia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados, que no se hallen avalados por matrícula para el tercer ciclo.

Los beneficios económicos para la preparación y perfeccionamiento profesional de los

empleados de plantilla se regularán por lo establecido en el presente texto.

Las bases por las que se regirán las ayudas para las enseñanzas referidas en el primer párrafo son las siguientes:

1ª.- En el Presupuesto de cada ejercicio, el Instituto deberá consignar un crédito de 9.000 € para atender las ayudas de estudios destinadas a los empleados, y un crédito de 15.749,61 € para las ayudas a favor de los hijos de los mismos, incluidos los que no convivan con el solicitante por razones de separación o divorcio del matrimonio.

2ª.- Las cuantías de las ayudas serán las siguientes para las enseñanzas que se detallan a continuación con carácter exhaustivo. Los importes de la matrícula por estudios universitarios serán los fijados para los estudios correspondientes en la Universidad Pública.:

ENSEÑANZAS AYUDA HIJOS AYUDA EMPLEADOS

ENSEÑANZAS. — AYUDA HIJOS. — AYUDA EMPLEADOS

Guardería Infantil; 171,14 €; —.

Educación Infantil; 68,46 €; —.

Primaria, ESO; Danza y Música en Grado Elemental; Escuela Oficial Idiomas; 68.46 €; 68.46 €.

Bachiller, FP II, Música, Danza, Artes Plásticas y Diseño Grado Medio; 95.84 €; 95.84 €.

FP Grado Superior, Artes Plásticas y Diseño Grado Superior 109, 53 €; 109, 53 €.

Universitario 1º Ciclo; 109, 53 € + Matrícula; 31,49 € asignatura + Matrícula.

Universitario 2º Ciclo, Música y Danza Grado Superior, Arte Dramático; 135,54 € + Matrícula; 31,49 € asignatura + Matrícula.

Universitario 3º Ciclo; Matrícula; Matrícula.

3ª.- La convocatoria se efectuará anualmente en el mes de noviembre. A la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

· Estudios no universitarios: certificación de la secretaría del centro docente relativa a la matriculación en el curso académico que corresponda.

· Estudios universitarios: documentación justificativa de la matriculación y del pago de tasas, donde se detallan las asignaturas que componen el plan de estudios, o el número de créditos en su caso, y las asignaturas o créditos de los que se encuentra matriculado el interesado.

4ª.- En todo caso, la Ayuda de Estudios para hijos a percibir por cada unidad familiar tendrá un tope máximo de 1.266,42 € por convocatoria anual.

5ª.- El personal contratado temporal sólo tendrá derecho a la ayuda de estudios para hijos, siempre que acredite una relación

de empleo ininterrumpida superior a nueve meses, a la fecha de expiración del plazo de solicitudes.

6ª.- El Instituto se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Si se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

7ª.- En el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas para hijos de empleados exceda del crédito establecido en la base 1ª, se aplicará el siguiente baremo familiar y económico, en función este último de las retribuciones percibidas por el interesado el año anterior. En el caso de que se hubiera prestado servicios por un período inferior, se elevarán al año las efectivamente abonadas:

a) Baremo Familiar: Por cada hijo a cargo se sumarán 3 puntos positivos. Puntuarán únicamente los descendientes que den lugar a la deducción familiar del Impuesto sobre la Renta.

b) Baremo Económico:

- HASTA 15.626,31 • 10 puntos
- De 15.626,32 € A 16.828,34 €. 8 puntos
- De 16.828,34 € A 18.030,36 € 6 puntos
- De 18.030,36 € A 19.232,39 € 4 puntos
- De 19.232,39 € A 20.434,41 € 2 puntos
- De 20.434,41 € en adelante 0 puntos.

El orden de prelación de los aspirantes se obtendrán con la suma de los puntos obtenidos en los baremos familiar y económico. En caso de empate, primará el baremo económico medida en renta per cápita de la unidad familiar.

Artículo 45.-Indemnización por puesta a disposición de vehículos.

Habida cuenta de las atribuciones que desarrolla el Instituto Provincial en todos y cada uno de los municipios de la provincia de Córdoba, provocando constantes desplazamientos de sus empleados con la utilización exclusiva de medios de transporte privados, se establecen indemnizaciones económicas a favor de los empleados que se hallen a disposición del Organismo Autónomo para la atención de dichas circunstancias.

Para atender las presentes ayudas, en el presupuesto de cada ejercicio, el Instituto consignará un crédito de 49.200 Euros.

Artículo 46.-Ahorro económico.

Si una vez finalizada la concesión anual de las ayudas económicas establecidas en el presente capítulo de Acción Social, no se hubiese distribuido la totalidad de los fondos económicos de las ayudas, el Instituto los aplicará como dotación empresarial de carácter extraordinario al Plan de Pensiones.

CAPÍTULO X

DERECHOS SINDICALES

Artículo 47. Derechos de los trabajadores.

1. Realización de Asambleas en la sede del Instituto Provincial fuera de las horas de trabajo, siempre que no afecte a la prestación de los servicios y cuente con la previa autorización de la Gerencia Provincial que deberá ser solicitada con 72 horas de antelación. Podrá ser convocadas por el Comité de Empresa o delegados de personal, las secciones sindicales constituidas y el 40% del total de la plantilla.

2. Realización de Asambleas en la sede del Instituto Provincial dentro de las horas de trabajo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Entre la solicitud de la convocatoria al Presidente del Instituto, que deberá acompañar el orden del día, y su celebración mediante un plazo mínimo de 48 horas.

b) Se garantizarán los servicios mínimos, que deberán ser fijados por la Comisión del Convenio.

c) Su coincidencia con la jornada horaria no deberá ser superior a una hora.

Si el Presidente/a o Gerente/a respectivamente no formularan objeción alguna en el plazo de 24 horas se entenderá concedida la autorización para realizar la asamblea por silencio administrativo.

Artículo 48. Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

1. El comité de empresa o delegados de personal para sus funciones de representación dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales, que podrán ser acumuladas en uno o más miembros, si bien esta cuantía podrá ser revisada en el año 2008.

2. Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de veinticuatro horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

3. El Comité de Empresa y o Delegados de Personal podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales en uno o varios miembros en uno o varios de ellos. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa en el plazo de 1 mes al Presidente/a del Instituto. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, en aquella se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes inmediatamente después de efectuarse la cesión.

4. No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del Instituto y las correspondientes a periodos de negociación colectiva.

5. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato/a hasta un año después de su cese en el cargo.

6. Se pondrá a disposición del Comité de empresa o Delegados de Personal un local adecuado a sus actividades representativas provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. En todo caso se tendrá derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes en el centro, para uso de cada Comité y Delegados de Personal en materia laboral relacionada con el Instituto Provincial, todo ello para facilitar información a sus representantes.

7. Se facilitará al Comité de Empresa a Delegados de Personal tablones de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones de la seguridad social, a las nóminas de cada mes, el calendario laboral, a los Presupuestos de los centros, a un ejemplar de la memoria anual del centro y a cuantos otros documentos de trabajo afecten a los trabajadores.

Artículo 49. Derechos de las Organizaciones Sindicales y afiliados.

1. Las organizaciones Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en los centros de trabajo.

Tendrán los siguientes derechos:

a) Disponer de un local adecuado.

b) Nombrar a un Delegado Sindical con derecho a crédito horario de 15 horas anuales siempre que alcancen un índice de afiliación del 10% de la plantilla que se reducirá a 10 o a 5 horas si dicho índice es superior o inferior al 5% respectivamente.

2. Los Delegados podrán dedicarse a sus actividades sindicales las mismas horas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal del centro de que se trate.

3. Serán funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su Organización Sindical o Sindicato y la Dirección de los respectivos centros.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Con voz pero sin voto.

c) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los/as trabajadores/as en general y a los afiliados del sindicato.

d) Serán asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo: en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo

proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

e) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá colocarse en el centro de trabajo y el lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por parte de los trabajadores.

f) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

CAPÍTULO XI MEDIACIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 50. Mediación, Arbitraje y Conciliación.

1. Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este convenio, requerirá para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la comisión del convenio, a quien se reconozca por las partes, como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

2. Caso de que no se llegue en dicha comisión a una solución, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes se somete en arbitraje la cuestión controvertida.

PROUESTA DE MODIFICACIÓN RPT 2007 (APLICACIÓN III CONVENIO COLECTIVO)

RELACION PERSONAL LABORAL																
DENOMINACION PUESTO	Puesto	Plaza	SAL. BASE	CD	C.ESP.	P/P EXT.	TOTAL	ADS.	GRUPO	TIPO	NIVEL CD	R	F	I	D	TITULACION
Resp. Unidad RR.HH y AJ.	1	1	13.353,82 €	7.498,32 €	14.142,00 €	3.868,19 €	38.862,33 €	L	A	S	25	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Resp. Unidad Gestión Presupuestaria	1	1	13.353,82 €	7.498,32 €	14.142,00 €	3.868,19 €	38.862,33 €	L	A	S	25	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Resp. Unidad Comunicaciones	1	1	13.353,82 €	7.498,32 €	14.142,00 €	3.868,19 €	38.862,33 €	L	A	S	25	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Responsable Técnico Territorial (Grupo A)	2		13.353,82 €	7.056,00 €	13.198,00 €	3.768,25 €	37.376,07 €	L	A/B	S	24	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Coordinador Asistencial Drogodependencias	1		13.353,82 €	7.056,00 €	13.198,00 €	3.768,25 €	37.376,07 €	L	A/B	S	24	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Responsable Técnico Territorial (Grupo B)	2		11.333,70 €	7.056,00 €	12.447,00 €	3.410,70 €	34.247,40 €	L	A/B	S	24	X	X	X	X	T. MEDIO
Médico	11	6	13.353,82 €	6.171,24 €	9.833,00 €	3.527,32 €	32.885,38 €	L	A	N	22	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Médico P. Socio-Sanitarios	1		13.353,82 €	6.171,24 €	9.833,00 €	3.527,32 €	32.885,38 €	L	A	N	22	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Psicólogo	22	16	13.353,82 €	6.171,24 €	9.833,00 €	3.527,32 €	32.885,38 €	L	A	N	22	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Psicólogo ETF	4		13.353,82 €	6.171,24 €	9.833,00 €	3.527,32 €	32.885,38 €	L	A	N	22	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Sociólogo	1	1	13.353,82 €	6.171,24 €	9.833,00 €	3.527,32 €	32.885,38 €	L	A	N	22	X	X	X	X	T.SUPERIOR
Trabajador Social	50	36	11.333,70 €	5.729,52 €	8.349,00 €	3.075,79 €	28.488,01 €	L	B	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA
Trabajador Social ETF	4		11.333,70 €	5.729,52 €	8.349,00 €	3.075,79 €	28.488,01 €	L	B	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA
Educador Social	17	16	11.333,70 €	5.729,52 €	8.349,00 €	3.075,79 €	28.488,01 €	L	B	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA
Educador Social ETF	4		11.333,70 €	5.729,52 €	8.349,00 €	3.075,79 €	28.488,01 €	L	B	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA
Educador Social Inmigrantes	1		11.333,70 €	5.729,52 €	8.349,00 €	3.075,79 €	28.488,01 €	L	B	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA
Técnico Medio Prevención	1		11.333,70 €	5.729,52 €	8.349,00 €	3.075,79 €	28.488,01 €	L	B	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA
Diplomado Empresariales	1		11.333,70 €	5.729,52 €	8.349,00 €	3.075,79 €	28.488,01 €	L	B	N	21	X	X	X	X	T. MEDIA
Administrativo	7	7	8.448,34 €	4.778,52 €	7.640,00 €	2.416,70 €	23.283,56 €	L	C	N	18	X	X	X	X	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente
Técnico Informática	1	1	8.448,34 €	4.778,52 €	7.640,00 €	2.416,70 €	23.283,56 €	L	C	N	18	X	X	X	X	F.P. II /Bachiller Superior o Equivalente
Auxiliar Administrativo	14	12	6.908,08 €	3.691,00 €	7.994,00 €	1.988,57 €	20.581,65 €	L	D	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar
Monitor Incorporación Social	2	2	6.908,08 €	3.691,00 €	7.994,00 €	1.988,57 €	20.581,65 €	L	D	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar
Portero-Informador	2	2	6.908,08 €	3.691,00 €	7.994,00 €	1.988,57 €	20.581,65 €	L	D	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar
Auxiliar Social	1		6.908,08 €	3.691,00 €	7.994,00 €	1.988,57 €	20.581,65 €	L	D	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar
Auxiliar Social-Inmigrante	1		6.908,08 €	3.691,00 €	7.994,00 €	1.988,57 €	20.581,65 €	L	D	N	14	X	X	X	X	F.P. I/ Graduado Escolar
Auxiliar Centro	8		6.306,84 €	3.147,84 €	6.617,00 €	1.759,59 €	17.831,27 €	L	E	N	12	X	X	X	X	Graduado Escolar
Auxiliar Intercultural Inmigrante	1		6.306,84 €	3.147,84 €	6.617,00 €	1.759,59 €	17.831,27 €	L	E	N	12	X	X	X	X	Graduado Escolar
	162	102														

Hay varias firmas ilegibles.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
CÓRDOBA
Núm. 13.942

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO FIJADO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DE CORDOBA, EN EL TRAMO DESDE EL CRUCE DE LA CTRA. CO-751 HASTA EL LÍMITE CON EL SUELO URBANO DE LUCENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA (CÓRDOBA) . (VP VP/00402/2006)

Vista la propuesta de ampliación del plazo fijado para dictar Resolución del expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Cordoba, en el tramo desde el Cruce de la Ctra. Co-751 hasta el Límite con el Suelo Urbano de Lucena, en el término municipal de Lucena (Córdoba), formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 16 de agosto de 2006, se inició el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Cordoba, en el tramo desde el Cruce de la Ctra. Co-751 hasta el Límite con el Suelo Urbano de Lucena, en el término municipal de Lucena (Córdoba).

SEGUNDO.- La Delegación Provincial de Córdoba, en cumplimiento del Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias aprobado por el Consejo de Gobierno en Marzo de 2001, tiene marcado el objetivo de deslindar con Prioridad 1, unos 1348

Kilómetros antes del 2011 encontrándose aprobados 759,14 Kilómetros y en tramitación 621. Ello ha provocado la acumulación de un gran número de procedimientos administrativos de deslinde, cuya elaboración resulta compleja y dilatada en el tiempo, lo que unido a la falta de recursos humanos tiene como consecuencia que el plazo establecido reglamentariamente resulte insuficiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Compete a la Secretaría General Técnica acordar la ampliación del plazo fijado para dictar Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 21.4 del citado Decreto, en virtud del cual «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Organismo competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Por todo ello,

VISTA la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

VISTO el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

ACUERDO

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Cordoba, en el tramo desde el Cruce de la Ctra. Co-751 hasta el Límite con el Suelo Urbano de Lucena, en el término municipal de Lucena (Córdoba), durante 9 meses más.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.
Sevilla, 5 de diciembre de 2007.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
CÓRDOBA
Núm. 13.943

Expte. VP@275/03

Resolución de 7 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la Modificación de Trazado, y Desafectación parcial, de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo de unos 100 metros afectados por la construcción de la carretera N-432, tramo de la variante de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba.

Examinado el Expediente de Modificación de Trazado, y Desafectación parcial, de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», tramo de unos 100 metros afectados por la construcción de la carretera N-432, tramo de la variante de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de marzo de 1959.

SEGUNDO.- A fecha de 23 de diciembre de 2003, el Ministerio de Fomento solicita la Modificación Parcial de Trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Cañete» de unos 100 metros afectados por la construcción de la carretera N-432, en el tramo de la variante de Baena, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba.

TERCERO.- Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Modificación de Trazado, de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo de unos 100 metros afectados por la construcción de la carretera N-432, tramo de la variante de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba.

Esta Modificación de Trazado esta motivada por la construcción de la N-432, en el tramo de la variante de Baena, que afecta a un tramo de la citada vía pecuaria de 91,85 metros, dicho tramo se sustituye por dos carriles alternativos que partiendo desde la vía pecuaria cruzan la N-432 por un paso inferior. Dichos carriles tendrán una longitud de 410 metros, una anchura de 6 metros, y el paso será inferior tipo marco de dimensiones 7 X 5,50 metros.

Cumple esta Modificación de Trazado con los requisitos que establece el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asegurando el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad y la continuidad de la vía pecuaria, de manera que sea posible el tránsito ganadero, y los demás usos compatibles y complementarios de que pueda ser objeto, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en sus artículos 16 y 17, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía, en sus artículos 54 a 58 inclusive.

CUARTO.- Redactada la Propuesta de Modificación Parcial de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, N° 111, de fecha de 21 de junio de 2007.

A dicha proposición de modificación parcial de trazado no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de Modificación del Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 155/

1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

CONSIDERANDO que el presente Procedimiento de Modificación del trazado se ha realizado conforme a la Clasificación, y que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

VISTOS la propuesta favorable de la Modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 27 de agosto de 2007.

RESUELVO

Aprobar la Modificación de Trazado, y Desafectación parcial, de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo de unos 100 metros afectados por la construcción de la carretera N-432, tramo de la variante de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud Resultante de la Modificación del trazado; 410 metros lineales.

- Anchura Resultante de la Modificación del trazado; 6 metros lineales.

- Longitud Desafectada y Modificada; 91,85 metros lineales.

- Anchura Desafectada y Modificada; 20,89 metros lineales.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de fecha de 7 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la Modificación de Trazado, y Desafectación parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo de unos 100 metros afectados por la construcción de la carretera N-432, en el tramo de la variante de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba.

Relación de Coordenadas U.T.M. «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo de unos 100 metros afectados por la construcción de la carretera N-432, en el tramo de la variante de Baena. Tramo Desfectado y Modificado:

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	384296,90	4165881,36	1I	384317,62	4165883,98
2D	384295,05	4165896,00	2I	384315,59	4165900,09
3D	384289,75	4165915,41	3I	384309,68	4165921,71
4D	384281,95	4165937,07	4I	384300,96	4165945,93
5D	384267,31	4165962,24	5I	384284,72	4165973,86

Tramo Resultante de la Modificación del trazado:

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	384296,90	4165881,36	1I	384297,66	4165875,34
2D	384283,62	4165877,57	2I	384285,41	4165871,84
3D	384262,84	4165870,54	3I	384264,76	4165864,86
4D	384238,54	4165862,38	4I	384240,29	4165856,64
5D	384206,65	4165853,66	5I	384208,00	4165847,81
6D	384179,38	4165848,52	6I	384180,25	4165842,58
7D	384142,24	4165844,62	7I	384142,66	4165838,63
8D	384126,00	4165844,04	8I	384123,94	4165837,96
9D	384117,02	4165851,43	9I	384111,93	4165847,85
10D	384107,01	4165879,61	10I	384100,62	4165879,67
11D	384111,61	4165891,86	11I	384106,91	4165896,41
12D	384141,23	4165904,20	12I	384138,92	4165909,74
13D	384178,91	4165919,98	13I	384176,60	4165925,52

14D	384213,20	4165934,30	14I	384210,89	4165939,84
15D	384250,08	4165949,71	15I	384247,12	4165954,97
16D	384267,31	4165962,24	16I	384263,68	4165967,02

Sevilla, 12 de diciembre de 2007.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 13.969

Expte.: VP/02840/2007

RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2007 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL SORIANA», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL PUENTE DEL CAMBUCO HASTA LA PRESA DEL BEMBÉZAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS (CÓRDOBA).

Examinado el expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo comprendido desde el Puente del Cambuco hasta la Presa del Bembézar, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), instruido por esta Delegación Provincial, se desprenden los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo comprendido desde el Puente del Cambuco hasta la Presa del Bembézar, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), fue deslindada mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2005; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956.

SEGUNDO.- Por resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de 3 de octubre de 2007, se acordó iniciar el amojonamiento de la mencionada vía pecuaria.

TERCERO.- Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 31 de octubre de 2007 a las 10:00 horas en la Entrada por el Puente del Cambuco, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados.

CUARTO.- Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha 12 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Delegación la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el art. 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 20/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Tal presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo comprendido desde el Puente del Cambuco hasta la Presa del Bembézar, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), fue deslindada mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2005; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, siendo el deslinde como se dispone en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 17 del Reglamento de Andalucía, «el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación».

CONSIDERANDO que en el presente amojonamiento se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el

Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

HE RESUELTO

Aprobar la certificación del amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo comprendido desde el Puente del Cambuco hasta la Presa del Bembézar, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Contra este acto de ejecución no cabe interponer recurso alguno conforme a lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento común, salvo en cuanto a la posible discordancia entre los límites definidos en el deslinde y el amojonamiento.

Córdoba, 12 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luís Rey Yebeles.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 119

Expediente: VP/01199/2006

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA 'VEREDA DE LA MATA', EN EL TRAMO 'DESDE SU INICIO EN EL DESCANSADERO DEL CONTADERO, INCLUIDO ESTE, HASTA EL LÍMITE CON LA ZONA URBANA' Y DEL 'DESCANSADERO DE EL CONTADERO', EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA (CÓRDOBA)

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada 'Vereda de la Mata', en el tramo 'desde su inicio en el Descansadero del Contadero, Incluido Este, hasta el Límite con la Zona Urbana' y del 'Descansadero de el Contadero', en el término municipal de Lucena (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en CÓRDOBA (CÓRDOBA) y en el Ayuntamiento de Lucena durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 21 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yebeles.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 120

Expediente: VP/00232/2007

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE PUENTE GENIL O DE VILLARGALLEGOS», EN EL TRAMO 'COMPLETA EN TODO SU RECORRIDO' Y DEL 'ABREVADERO DE VILLARGALLEGOS', EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA (CÓRDOBA)

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº

87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Puente Genil o de Villargallegos», en el tramo 'Completa en todo su Recorrido' y del 'Abrevadero de Villargallegos', en el término municipal de Santaella (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en CÓRDOBA (CÓRDOBA) y en el Ayuntamiento de Santaella durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 20 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yebenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 121

Expediente: VP/00231/2007

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA COLADA DE CORDOBA, EN EL TRAMO COMPLETA EN TODO SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA (CÓRDOBA)

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de Cordoba, en el tramo Completa en todo su Recorrido, en el término municipal de Santaella (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en CÓRDOBA (CÓRDOBA) y en el Ayuntamiento de Santaella durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 20 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yebenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 122

Expediente: VP/00235/2007

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA

DEL CAMINO DE ALARCON O DE LA CALVA, EN EL TRAMO COMPLETA EN TODO SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA (CÓRDOBA)
ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de Alarcon o de la Calva, en el tramo Completa en todo su Recorrido, en el término municipal de Santaella (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en CÓRDOBA (CÓRDOBA) y en el Ayuntamiento de Santaella durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 20 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yebenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 123

Expediente: VP/01201/2006

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE RUTE, EN EL TRAMO DESDE SU INICIO HASTA EL DESCANSADERO - ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA PLATA, INCLUIDO ESTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA (CÓRDOBA)

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino Viejo de Rute, en el tramo desde su Inicio hasta el Descansadero - Abrevadero de la Fuente de la Plata, Incluido este, en el término municipal de Lucena (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en CÓRDOBA (CÓRDOBA) y en el Ayuntamiento de Lucena durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 20 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yebenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 124

**ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PROPUESTA
 DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA**

Habiéndose elaborado la Propuesta de Desafectación Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Cañete», localizada en el término municipal de Baena, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (B.O.J.A. nº 152, de 31/12/1999; B.O.E. nº 7, de 1/2/2000) y de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995) y en el Capítulo III del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/1998 de 21 de julio de 1998 (B.O.J.A. nº 87, de 4/8/1998); se hace público para general conocimiento que dicha Propuesta de Desafectación Parcial estará expuesta al público en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, sita en la calle Santo Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta, y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

La citada Propuesta de Desafectación Parcial permanecerá expuesta durante el plazo de 20 días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Durante este plazo podrán ser formuladas por los interesados las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo tal como lo previene el Artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 17 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 272

A N U N C I O

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 228, de 12 de diciembre, se publica la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos así como la composición del Tribunal de la convocatoria de concurso oposición libre para cubrir dos plazas de Oficial de Mantenimiento, al servicio de esta Corporación, de la plantilla de funcionarios, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2005.

Advertido error material en la composición del mismo y por tanto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en resolver su rectificación y **donde dice:**

Un representante de la Junta de Personal:

Titular: D. Juan Pulido Jiménez, Oficial 1ª Albañil. Suplente: D. Antonio Alcaide Mengual, Oficial 1º Carpintero.

Como responsable del Servicio o Departamento:

Titular: D. Antonio Pérez Torres, Jefe del Servicio de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales. Suplente: D. Jesús David de Miguel Gómez, Jefe de Sección de Instalaciones.

Como técnico o experto en la materia o especialidad:

Titular: D. Esteban Fernández Hormigo, Técnico Auxiliar Instalaciones. Suplente: D. Antonio Cobos Anguiano, Capataz de Instalaciones

DEBE DECIR:

Un representante de la Junta de Personal:

Titular: D. Emilio Arenas Alamillo, Oficial de Mantenimiento. Suplente: D. Venancio Cobos García, Oficial de Mantenimiento.

Como responsable del Servicio o Departamento:

Titular: D. Antonio Pérez Torres, Jefe del Servicio de Conservación y Mantenimiento y Servicios Generales. Suplente: D. Antonio Pérez Gallardo, Adjunto Jefe Sección Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales.

Como Técnico o Experto:

Titular: D. Jesús David de Miguel Gómez, Jefe Sección Instalaciones. Suplente: D. Antonio Cobos Anguiano, Capataz de Instalaciones.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, 10 de enero de 2008.— El Presidente, p.d. la Diputada Delegada de RR.HH. y Cooperación al Desarrollo, Ma. Angeles Llamas Mata.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBÁN DE CÓRDOBA

Núm. 12.346

A N U N C I O

De conformidad con el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a publicar el Acuerdo adoptado unánimemente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 6 de Noviembre de 2007, sobre aprobación definitiva del siguiente proyecto de actuación de utilidad pública o interés social de la actuación:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente Proyecto de Actuación:

- **Promotor:** FERRALLADOS RULUMAR. S.C. ANDALUZA
- **Objeto:** Instalación de Industria de Carpintería Metálica
- **Emplazamiento:** Crta. Puente Genil, p.k. 19,800, pol.5. parc.65.

· **Autor del Proyecto:** Don Manuel Cañas Mayordomo, Ingeniero Agrónomo.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Montalbán, 12 de noviembre de 2007.— El Alcalde, José Cañero Morales.

Núm. 13.543

A N U N C I O

Admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por GONZALO Y MARIANO SOLER CORDOBA, C.B., redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco José Ponferrada Casas, en el que solicita la instalación de un ALMACEN Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION mediante la construcción e instalación de un almacén para venta de materiales de construcción, con una nave de dos plantas de 336 m². y otra de 525 m², se expone al público durante el plazo de veinte días, a efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones al mismo.

La presente publicación se practica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Montalbán, 5 de diciembre de 2007.— El Alcalde, José Cañero Morales.

PUENTE GENIL

Núm. 13.572

A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2.007 se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución núm. 13 del PGOU de Puente Genil.

Procediéndose a su publicación conforme a lo establecido en el artículo 141-4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Puente Genil, 12 de diciembre de 2007.— El Alcalde Presidente, Fdo. Manuel Baena Cobos.

Núm. 13.774

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2.007, el Estudio de Detalle de la calle Contralmirante núm. 10 de esta población, con deficiencias a subsanar, redactado por el Arquitecto don José García Márquez, de conformidad con el art. 32,1, 2ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a

información pública para general conocimiento, y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Dicho expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales de obras y urbanismo sitas en la calle Contralmirante Delgado Parejo núm. 1, en horario de oficina.

Puente Genil, 12 de diciembre de 2.007.— El Alcalde Presidente, Fdo. Manuel Baena Cobos.

Núm. 14.073
ANUNCIO

Por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 07 de diciembre de 2.007 (por delegación de la Alcaldía Presidencia -Decreto 21.junio.2007-), se ha aprobado inicialmente el expediente promovido por Ingeniería, Instalación y Desarrollo Solar S.A.U., para realizar un parque fotovoltaico de 1,89 MW en la parcela 153 del polígono 14 de este término municipal.

Dicho expediente se podrá examinar en las oficinas municipales de obras y urbanismo sitas en la calle Contralmirante Delgado Parejo núm. 1, en horario de oficina, con el doble contenido de examen del expediente y presentación de reclamaciones, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según establece el art. 43. 1-c) de la LOUA.

Puente Genil, 20 de diciembre de 2007.— El Alcalde Presidente, Fdo. Manuel Baena Cobos.

LUCENA
Núm. 13.845
ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2007, se ha resuelto aprobar inicialmente la propuesta de Delimitación de la Ayto. Lucena en el Plan Especial de Reforma Interior PERI-IND-N, aprobado definitivamente el 27 de mayo de 2003. La superficie total de la referida Unidad de Ejecución, formada por dos sectores cercanos pero inconexos, es de 7.436 m², de los cuales 452 m² corresponden al actual Camino de la Torca. Uno de los sectores (UE-2.1-A), con una superficie de 3.148 m², se encuentra al norte de la UE-2, en continuidad con ella. El otro (UE-2.1-B), con una superficie de 4.288 m², se encuentra al norte del Camino de la Torca, incluyendo éste sector los suelos destinados a la apertura de un nuevo vial y al ensanchamiento del actual Camino de la Torca.

Lo que se hace público por plazo de veinte días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. Todo ello a fin de que quien se sienta afectado pueda consultar el expediente, que podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena, sita en Pasaje Cristo del Amor, número 1-1^a, y presentar las alegaciones que en su derecho estime oportunas.

Lucena, 19 de diciembre de 2007.— El Vicepresidente, Francisco de Paula Algar Torres.

POZOBLANCO
Núm. 13.978

Citacion para Comparecencia por Boletín Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

ARTº = Artículo; RGC = Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza Municipal de Tráfico.

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía Euros	Precepto	Artº
30376	Manuel Silveria Diaz	30.197.712	El Viso	21.09.07	60,00	R.G.C.	94.2
28305	Rafael Romero Martinez	06.170.257	Villanueva Infantes	17.04.07	42,00	R.G.C.	154
27382	Francisco J. Pedrajas Diaz	52.508.817	Viladecans	25.12.06	42,00	R.G.C.	94
27900	Ana Prados Medina	26.200.814	Vélez	02.03.07	42,00	O.M.T.	27.4A
28205	Manuel Filardi Cano	30.908.855	Salé	12.03.07	42,00	O.M.T.	27.4A
28294	Guzmán Cabilero Bretón	52.479.705	Las Rozas de Madrid	09.04.07	42,00	R.G.C.	94.2E
140048418437	Ismael Fernández Estao	30.209.042	Pozoblanco	27.10.07	42,00	L.S.V.	39.2
28690	Manuel Fuentes Quesada	25.921.991	Pracuna	20.03.07	42,00	O.M.T.	27
27626	Concepción Fernández Andradá	05.885.054	Marbella	05.03.07	42,00	O.M.T.	27
30639	Daniel Magaña Noguera	50.170.171	Málaga	11.09.07	42,00	O.M.T.	27.4A

27863	Manuel Calero Gómez	75.699.271	Huescar	29.01.07	42,00	R.G.C.	94.2E
28120	Mª Josefa Ramos Ureña	75.694.152	Hijosos del Duque	05.03.07	42,00	R.G.C.	94.2E
28885	Manuel García Gómez	30.193.566	Épied	27.04.07	42,00	R.G.C.	154
27390	Jose Mª Alecha Lozano	15.352.082	Emma	27.07.07	42,00	R.G.C.	94
27777	Francisco Torrico López	75.698.021	El Ejido	24.01.07	42,00	R.G.C.	91.2M
28589	Coraal Ruiz González	00.809.956	Córdoba Villalba	28.03.07	40,00	R.G.C.	94.2
27197	José Mañá Hortadano	74.826.418	Cieza	26.11.06	42,00	R.G.C.	94.2E
28255	Santiago R. Antón Jiménez	80.139.349	El Carrío	18.04.07	42,00	O.M.T.	27
27712	José M. Rodríguez Suárez	34.042.800	Carmena	15.02.07	42,00	O.M.T.	27
27167	Manuela Ranshal Zamora	05.929.871	Benidorm	13.03.07	30,00	R.G.C.	94
29621	Amalia Escobar Portal	46.313.378	Barcelona	10.09.07	42,00	O.M.T.	27.4A
29484	Vasc Ciprián	X-6788945-N	Arganda	12.04.07	42,00	R.G.C.	94.2E
27651	Clorinda del Pozo Mayo	07.050.106	Alburquerque	18.02.07	42,00	R.G.C.	94
28257	Bernardo Palido Piaro	38.159.156	Alcañicesos	18.04.07	42,00	O.M.T.	27
27081	Julian Alfaro Calvo	30.210.421	Alcañicesos	20.11.06	42,00	O.M.T.	27
28162	Inocencio Fernández Díaz	30.198.772	Añora	14.03.07	42,00	R.G.C.	94.2
28190	Antonio Gil Benítez	75.695.659	Añora	16.03.07	42,00	O.M.T.	27.4A
28660	José A. Soto Sánchez	28.877.819	Sevilla	29.03.07	42,00	R.G.C.	94.2G
28071	Mª del Carmen Hucha Vargas	28.351.560	Sevilla	01.03.07	42,00	O.M.T.	27.4A
27713	Domar Recambios, sl	B-91110031	Sevilla	15.02.07	42,00	O.M.T.	27
28686	José L. Molero García	52.879.712	Madrid	29.03.07	42,00	O.M.T.	27.4A
27533	Jorge López Gallego	02.883.312	Madrid	01.04.07	60,00	R.G.C.	145.1
28696	Juan González Medina	26.734.477	Madrid	22.03.07	42,00	R.G.C.	94.2
28051	Juan Romero Carpintero	05.882.186	Villanueva de Córdoba	22.03.07	42,00	R.G.C.	94
30450	Joaquín Reyes Vique	44.374.461	Villanueva de Córdoba	06.09.07	42,00	R.G.C.	94.2G
27277	Miguel A Torres Muñoz	75.703.670	Villanueva de Córdoba	22.12.06	42,00	R.G.C.	94.2
27719	Antonio J. Rodríguez	30.822.301	Córdoba	16.01.07	42,00	O.M.T.	27.4A
27457	Almudóvar	77.117.780	Córdoba	08.03.07	42,00	R.G.C.	132
28533	Sara Reina Jurado	B-14685697	Córdoba	12.04.07	42,00	R.G.C.	171
27906	Maquinarias Troyano, sl	30.500.607	Córdoba	15.02.07	42,00	O.M.T.	27.4A
28224	Gonzalo Ponferrada Lora	45.735.495	Córdoba	08.03.07	42,00	O.M.T.	27
27892	Mª del Pilar Menéndez Ferreras	44.351.314	Córdoba	01.03.07	42,00	R.G.C.	94.2
28728	Rafael Paito Espinosa	44.360.701	Córdoba	08.04.07	42,00	R.G.C.	94.2
	Daniel Rosas Rodríguez						

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 13 de diciembre de 2007.— El Alcalde, firma legible.

BENAMEJÍ
Núm. 14.043
ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de 26 de diciembre de 2007 ha sido aprobado inicialmente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución número 1 del Sector Urbanizable Industrial del Plan Industrial II de las NNSS de Benamejía, promovido por la Junta de Compensación de la UE1 del PP II de Benamejía. Lo que se hace público por término de veinte días a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado el expediente por los interesados de acuerdo, con lo estipulado en el art. 101.1^a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

Benamejía a 26 de diciembre de 2007.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADOS
LUCENA

Núm. 12.128

Doña Carmen Valero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Lucena, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 418/2005, por el fallecimiento sin testar de doña María Josefa López Medina, hija de Antonio y Carmen, nacida el día 23 de febrero de 1925 en Lucena (Córdoba) y cuyo fallecimiento ocurrido en Lucena el día 3 de marzo de 2005, promovido por: Antonio López León, Luisa López Median y Carmen López Medina. Carmen y Manuel López Medina, hijos de José López Medina. Antonio José, Francisco María de la O López León, hijos de Antonio López Medina, asistidos de la Letrada doña Ángeles María Martín Jiménez.

Todos ellos parientes colaterales de la finada en segundo y tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, don José López Medina, hijo de José y de Rosalía, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Lucena a 8 de noviembre de 2007.— La Secretaria, Carmen Valero Sánchez.

Este Boletín ha sido impreso en PAPEL RECICLADO. Con ello esta Diputación contribuye a la CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA